

CG/AC-0038/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCLUIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA MUESTRA ALEATORIA QUE SE UTILIZARÁ PARA DICHA ACTIVIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Muestra Aleatoria	Muestra Aleatoria para la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral.
OPEL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotepéc y Ayotlán de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez,



CG/AC-0038/2025

Chignahuapan, Libres y Teziutlán,
respectivamente.

Procedimiento de
Verificación

Procedimiento para la verificación de las
medidas de seguridad incluidas en la
documentación electoral del Proceso
Electoral Local Extraordinario 2025.

Reglamento de
Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto
Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual, ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. Mediante Acuerdo INE/CG292/2023 de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó la reforma de diversos Anexos del Reglamento de Elecciones, entre los que destaca la modificación al Anexo 4.2 "*Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*".
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."
- IV. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario



CG/AC-0038/2025

correspondiente; asimismo aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

- V. En sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0017/2025, la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Extraordinario.
- VI. El nueve de marzo de la presente anualidad, a través del Memorándum IEE/DOE-223/2025, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Procedimiento de Verificación a fin de someterlo a la consideración y en su caso, aprobación del Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, dicho funcionario a través del memorándum IEE/SE-1143/2025, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo antes referido, para los efectos legales conducentes.

- VII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el nueve de marzo del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el diez de marzo del año que transcurre, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

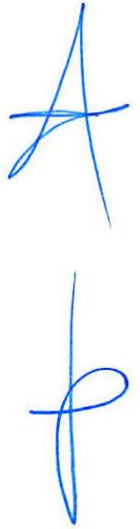
CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.



CG/AC-0038/2025

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y III del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

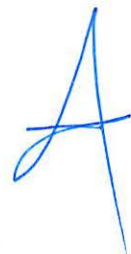
2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 41 Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la Ley en cita.

Asimismo, el artículo 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5, menciona que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otros, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En lo que respecta a las entidades federativas, los OPLE ejercerán, entre otras funciones, las atinentes a la impresión de documentos y la producción de



CG/AC-0038/2025

materiales electorales, así como lo establece el Apartado C numeral 4, del artículo antes mencionado.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104 numeral 1 inciso f) menciona que le corresponde a los OPLE llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 216, establece que la ley en cita y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo señalar que:

“ ...

- a) *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
- b) *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*
- c) *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*
- d) *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

...”

Cabe señalar que la documentación y material electoral fue aprobada por este Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-0017/2025, observando para ello los requisitos plasmados en los artículos 262, 265 y 266 del Código, así como lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando a su vez que dicha documentación y material electoral fue validada por las instancias correspondientes del INE.

CG/AC-0038/2025

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 160 numeral 1 inciso o), contempla que los OPLE deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del citado Reglamento, y se capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida servirá para ofrecer mayor certeza en las elecciones, evaluar el funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

El artículo 163 numeral 1, señala que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del ordenamiento en cita, para evitar su falsificación.

En cuanto a las elecciones locales, el numeral 2 del citado artículo 163, establece que se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

El anexo en comento, establece en su numeral 1, que el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar y verificar las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales.

En atención a lo anterior, conforme al numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, en sesión del Consejo Municipal Electoral, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

“... ”

a) *En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.*

b) *El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.*

CG/AC-0038/2025

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

..."

Asimismo, el numeral 5 del Anexo 4.2, establece que durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

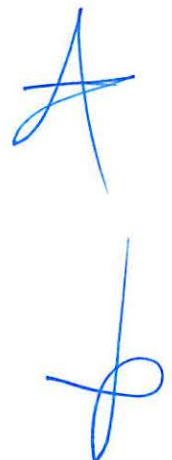
“ ...

a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la



CG/AC-0038/2025

verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

...

3. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LA MUESTRA ALEATORIA

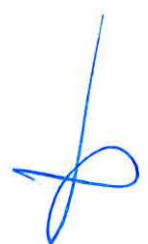
Ahora bien, conforme a lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección de Organización atendiendo a lo dispuesto por el artículo 103 fracciones I y XI del Código, se avocó a la elaboración del instrumento materia de este Acuerdo.

Lo anterior, tomando en cuenta que este Colegiado según se dispone por el artículo 89 fracción III del Código, tiene la atribución de organizar el Proceso Extraordinario y vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos Transitorios del Instituto, y lo que se busca con la Muestra Aleatoria es que sea representativa del universo a analizar de acuerdo con el procedimiento propuesto, generando así certeza y seguridad respecto de la verificación de un segmento.



3.1 DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

De conformidad a lo señalado en los artículos 160 y 163 del Reglamento de Elecciones, este procedimiento establece las acciones que se llevarán a cabo en los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotlán y Ayototlán de Guerrero, para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse el próximo veintitrés de marzo de dos mil veinticinco.



Asimismo, el procedimiento en estudio establece que el Consejo General, con apoyo de la Coordinación de Informática, a través de un procedimiento

CG/AC-0038/2025

sistematizado, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas de cada uno de los Consejos Municipales Electorales en los que habrán de efectuarse elecciones extraordinarias, para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas electorales, así como de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, Acta de la Jornada Electoral y del líquido indeleble.

Previo a efectuar el procedimiento sistematizado, se procederá a realizar un sorteo con el objetivo de conocer el número de intentos que se ejecutarán para definir las muestras con las que se realizarán las verificaciones.

Para lo anterior, la Dirección de Organización, informará a los Órganos Transitorios, las casillas seleccionadas para esta actividad vía correo electrónico institucional.

3.2 DE LA MUESTRA ALEATORIA

La presente muestra versará sobre la verificación de tres documentos, siendo los siguientes:

1. Boleta para la elección de Ayuntamientos;
2. Acta de Jornada Electoral; y
3. Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los Ayuntamientos.

Dicha verificación se realizará a través de los instrumentos señalados en el Procedimiento de Verificación.

Respecto a las verificaciones a desarrollarse, contempladas en el Procedimiento de Verificación, se desprenden dos momentos; el primero será en la sesión de los Consejos Municipales Electorales, celebrada previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, en donde la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente llevará a cabo el procedimiento de apertura de la bodega electoral, ubicará los cuatro paquetes electorales correspondientes a las casillas seleccionadas en la primera muestra y los trasladará al pleno del Consejo, posteriormente se extraerán los documentos electorales antes mencionados y realizará la verificación de las medidas de seguridad contempladas en el Procedimiento de Verificación. Para lo anterior se efectuará el siguiente procedimiento a observar:

“ ...

- a) *En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.*



CG/AC-0038/2025

- b) *La Presidencia informará a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General.*
- c) *Las Consejerías Electorales y representaciones partidistas que lo deseen, seleccionarán al azar **1 boleta electoral, 1 acta de escrutinio y cómputo y 1 acta de la Jornada Electoral** de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejará que cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, asentándolo en el formato incluido en el presente como **Anexo 1**.*
- d) *Terminada la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrará la boleta y actas electorales cotejadas a sus respectivos paquetes electorales.*
- e) *En cada CME, levantarán un reporte, de conformidad con el Anexo 1 y un acta circunstanciada señalando los resultados del procedimiento anteriormente descrito. La Presidencia del Consejo respectivo, enviará vía correo electrónico dichos documentos a la DOE. El Órgano Transitorio correspondiente, conservará el original del acta mencionada.*
- f) *La DOE informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.*

...”

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda verificación, se hará durante el desarrollo de la Jornada Electoral, identificando la ubicación de la casilla más cercana a la sede del Consejo Municipal Electoral y será solo en esa casilla en donde se realizará la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en la boleta de Ayuntamiento; en el Acta de escrutinio y cómputo; así como en el Acta de Jornada Electoral; de igual forma se realizará la verificación del líquido indeleble. Todo lo antes expuesto se hará conforme a lo siguiente:

“ ...

- a) *Los CME, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, hasta dos Consejeras o Consejeros Electorales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones partidistas propietarias y/o suplentes que así lo deseen;*
- b) *Las Consejerías designadas, se presentarán debidamente identificadas ante la Presidencia de la MDC y representaciones partidistas de la casilla seleccionada y les informarán acerca de esta actividad.*
- c) *Las Consejerías, verificarán las medidas de seguridad visibles de una boleta electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo y el Acta de la Jornada Electoral, descritas en el Anexo 2;*
- d) *Concluida la verificación, regresarán la boleta y las actas a la presidencia de la MDC;*
- e) *Después de devolver la documentación verificada a la Presidencia de la MDC, se le informará que se verificarán las características del envase autorizado y la efectividad del líquido indeleble, sin interferir en el desarrollo de las actividades de la casilla;*



CG/AC-0038/2025

- f) *Las Consejerías, verificarán que el texto e imágenes impresos en los envases que contienen el líquido indeleble coincidan con la imagen plasmada por el Instituto Politécnico Nacional;*
- g) *Se solicitará a la Secretaria o el Secretario de MDC que aplique líquido indeleble a una de las Consejerías presentes, en cualquiera de los dedos de sus manos, excepto el pulgar derecho. Se aplicarán cuatro "pasadas" en el dedo seleccionado, de manera que se cubra toda la superficie que corresponde a la huella digital. Una vez que se haya cubierto el dedo con líquido indeleble, se verificará la presencia de la marca.*
- h) *Las Consejerías que realizaron esta actividad, deberán elaborar un reporte que entregarán a la presidencia del Consejo de conformidad con el Anexo 2, quien a su vez dará instrucciones a la Secretaria o el Secretario, quien emitirá un acta circunstanciada, la digitalizará y la enviará vía correo electrónico, en conjunto con el reporte en mención, a la DOE. El CME, conservará el original del reporte y acta mencionada.*

Los resultados de las actas circunstanciadas y reportes recibidos por los CME se informarán al Consejo General en la Sesión para el seguimiento de los cómputos.

..."

A su vez, el Procedimiento de Verificación establece que en la comprobación de la boleta electoral se revisarán las siguientes medidas de seguridad:

"...

- *Variación tipográfica en texto específico,*
- *Medida de seguridad latente con dos canales (EFECTO MOIRE),*
- *Microimpresión de texto,*
- *Imagen latente de triple validación con GLIOCHE,*
- *Imagen con tinta invisible, e*
- *INDICIA*

..."

Asimismo, el referido instrumento señala que la Dirección de Organización deberá emitir sus conclusiones para cada una de las dos verificaciones. Para el hipotético caso que los Órganos Transitorios reporten que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, se informará a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que tomen las acciones necesarias.

Así las cosas, se desprende que tanto el Procedimiento de Verificación como la Muestra Aleatoria, fueron elaborados por la Dirección de Organización para que cada Órgano Transitorio conozca cómo debe ejecutar las actividades relacionadas con la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral.

Además, los referidos instrumentos tienen como finalidad generar certeza respecto a lo que se va a entregar, evitando retrasos que ocurran al momento de

CG/AC-0038/2025

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección Administrativa de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) A la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- e) A las Presidencias de los Órganos Transitorios de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:


ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral, así como la muestra aleatoria que se utilizará para dicha actividad, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, atendiendo a los razonamientos indicados en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



CG/AC-0038/2025

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

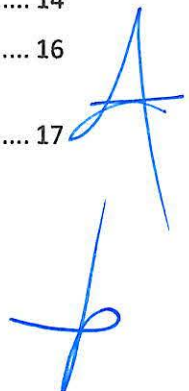


PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCLUIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025.

MARZO 2025

CONTENIDO

GLOSARIO	3
PRESENTACIÓN	4
OBJETIVO.....	6
FUNDAMENTO	6
CONSIDERACIONES PRINCIPALES.....	8
INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	9
METODOLOGÍA.....	9
VERIFICACIONES	10
1. PRIMERA VERIFICACIÓN	10
A) Medidas de seguridad a verificar en las boletas	10
B) Medidas de seguridad a verificar en las actas	12
2. SEGUNDA VERIFICACIÓN.....	14
REVISIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE	16
REPORTES DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES	17



GLOSARIO

CME	Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
IEE	Instituto Electoral del Estado.
MDC	Mesa (s) Directiva (s) de Casilla.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales Locales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



PRESENTACIÓN

La Sala Superior del TEPJF, durante el desarrollo de las sesiones de fechas catorce y treinta de octubre de dos mil veinticuatro, resolvió los medios de impugnación identificados como SUP-REC-22711/2024, SUP-REC-22743/2024, SUP-REC-22818/2024 y SUP-REC-22819/2024, mediante los cuales confirmó la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, así como las sentencias emitidas por el TEEP a través de las cuales se declaró la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, ordenando tanto al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, como a este Organismo Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de la convocatoria a elecciones extraordinarias.

En razón de lo expuesto, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0001/2025, aprobado en sesión ordinaria del siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.

Asimismo, en la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual, declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

Ahora bien, en términos del artículo 6 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; la ciudadanía, los partidos políticos y el Congreso del Estado serán los corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Extraordinario.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el CAPITULO VIII, así como al Anexo 4.1 del RE y en observancia al Acuerdo CG/AC-0017/2025, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de la presente anualidad, el IEE aprobó el diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral y los materiales electorales, insumos que son necesarios para que 107,488



ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al sufragio en los próximos comicios.

Asimismo, el artículo 163 numeral 1 del RE, establece que las boletas y las actas electorales deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.

En tal sentido, en el referido Acuerdo CG/AC-0017/2025, se aprobaron las especificaciones técnicas de las boletas electorales, actas de escrutinio y cómputo y actas de la jornada electoral, las cuales cuentan con una serie de medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

- **BOLETA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO:** De acuerdo con lo aprobado las boletas electorales para la elección de ayuntamiento, contarán con las siguientes especificaciones:

En la fabricación del papel: Papel de seguridad (Marca de agua en su fabricación, fibrillas visibles y fibrillas invisibles que solamente son detectadas con lámpara de luz negra).

En la impresión: Microimpresión de texto que se repite varias veces para formar una línea que a simple vista no es detectable, imagen, latente, imagen invisible, variación topográfica en un texto específico, efecto moire, indicia (reverso), tricolor, más una medida de seguridad que deberá ser incluida por la empresa y que solamente deberá ser de su conocimiento y de la Consejera Presidenta a quien le será entregada en un sobre sellado.

- **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO; ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.** De acuerdo con las especificaciones señaladas por el Instituto.

2. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla: artículo 262 párrafo 1, inciso b) y párrafo 2:

“ ...

Artículo 262

La impresión de documentos y producción de materiales electorales se regirán por lo dispuesto por este Código y las Leyes Generales aplicables observando invariablemente lo siguiente:

(...)

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;

(...)

Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, (...)

...”

3. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral: artículos 160 numeral 1, inciso o) y 163 numerales 1 y 2; que a la letra dicen:

“ ...

Artículo 160.

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

(...)

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

...”

“ ...

Artículo 163.

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

...”

4. Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral: “DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES”; y “PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE”, respectivamente.

5. Acuerdo CG/AC-0017/2025 del Consejo General del IEE, por el que se aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Extraordinario.

CONSIDERACIONES PRINCIPALES

De conformidad al anexo 4.2 del RE, se realizarán dos verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral y una verificación del líquido indeleble, conforme a lo siguiente:

- La primera verificación se realizará previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de las MDC, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.
- La segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

El Consejo General del IEE, con el apoyo de la Coordinación de Informática, a través de un procedimiento sistematizado, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas de cada uno de los CME en los que habrán de efectuarse elecciones extraordinarias, para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas electorales, así como de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, Acta de la Jornada Electoral y líquido indeleble.

La DOE, informará a los Órganos Transitorios, las casillas seleccionadas para esta actividad vía correo electrónico institucional.



INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para la verificación, se requerirán los siguientes instrumentos:

- ❖ Un cuentahílos;
- ❖ Una mica pequeña;
- ❖ Una mica grande; y
- ❖ Una lámpara de luz Ultra Violeta.

Estos instrumentos serán entregados a las Presidencias de los CME, quienes los tendrán bajo su resguardo y una vez que hayan sido utilizados, dichos materiales deberán guardarse en sus respectivos empaques, para su devolución a la DOE.

METODOLOGÍA

La DOE remitirá a las presidencias de los CME, los siguientes archivos:

- Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral del Proceso Extraordinario;
- Listado de casillas seleccionadas aleatoriamente por el Consejo General, para la verificación; e
- Infografías de las boletas y las actas para orientar sobre la localización de las medidas de seguridad.

La Presidencia de cada CME dará a conocer a las personas integrantes de dicho colegiado las medidas de seguridad que se verificarán.

Primera verificación: Se verificarán los 3 documentos que a continuación se mencionan, por cada casilla seleccionada en la respectiva muestra, respetando el orden en el que se enumeran:



- i) Boleta para la elección de Ayuntamientos,
- ii) Acta de Jornada Electoral, y
- iii) Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los ayuntamientos.

Segunda verificación: De la segunda muestra, se seleccionará la casilla más cercana al CME, y se verificarán 3 documentos, así como el líquido indeleble en el orden que se enumera a continuación:

1. Boleta para la elección de ayuntamientos;
2. Acta de Jornada Electoral;
3. Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los ayuntamientos; y
4. Líquido indeleble.

VERIFICACIONES

1. PRIMERA VERIFICACIÓN

En sesión de los CME, celebrada previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de las MDC, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente llevará a cabo el procedimiento de apertura de la bodega electoral, ubicará los cuatro paquetes electorales correspondientes a las casillas seleccionadas en la primera muestra y los trasladará al pleno del Consejo, posteriormente se extraerán los documentos electorales mencionados en el apartado anterior, y realizará la verificación de las siguientes medidas de seguridad:

A) Medidas de seguridad a verificar en las boletas

En la verificación de la boleta electoral se revisarán las siguientes medidas de seguridad:

- Variación tipográfica en texto específico,
- Medida de seguridad latente con dos canales (EFECTO MOIRE),
- Microimpresión de texto,
- Imagen latente de triple validación con GLIOCHE,
- Imagen con tinta invisible, e



● INDICIA

Para facilitar la ubicación de las medidas de seguridad, se consultará la infografía con el diseño de la boleta, atendiendo las siguientes instrucciones.

1. **Variación tipográfica en texto específico:** A simple vista se puede observar en la parte superior izquierda del anverso de la boleta, el texto “ENTIDAD FEDERATIVA”, el cual contiene una variación tipográfica en la última letra “A”.
2. **Medida de seguridad latente con dos canales (EFECTO MOIRE):** Con la ayuda de la mica pequeña para ver la imagen latente, en la esquina superior derecha se visualizarán las letras “EX”. Para observar estas imágenes, deberá colocar la mica sobre el lugar que se indica en el párrafo anterior, que se puede precisar con la infografía de la imagen, sobre el papel se deberá girar la mica lentamente en sentido y contrasentido de las manecillas del reloj, hasta conseguir alinear la imagen en comento.
3. **Microimpresión de texto:** En los recuadros que contienen las candidaturas con los logos de partidos se encuentra el Microtexto no visible a simple vista, que se repite varias veces para formar la línea del contorno. Se debe desplegar las partes del cuentahílos hasta topar, dejando en la parte superior el lente y en la parte inferior el cuadro con graduación milimétrica, que estará en contacto con el papel y permitirá que entre la luz. Verificar en el anverso de la boleta alrededor de los recuadros de las candidaturas la leyenda “PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2025”.
4. **Imagen latente de triple validación con GLIOCHE:** Ubicada en la parte central inferior del anverso de la boleta, con la ayuda de la mica pequeña para ver la imagen latente, se deberá verificar la presencia de una imagen oculta con las palabras y números, “OK”, “IEE” y “2025”.



5. **Imagen con tinta invisible:** Se ha incorporado al reverso de las boletas, una impresión en tinta invisible, que debe observarse en un lugar oscuro con la ayuda de la luz ultravioleta. Al iluminar la boleta, por el reverso, con la lámpara Ultravioleta se observará figuras que simulan la imagen de la “China Poblana”.
6. **INDICIA:** Ubicada al reverso de la boleta, en las partes que no sean ocupadas por los recuadros con las planillas de las candidaturas, se podrá visualizar con ayuda de la mica grande, el numero “2025”.

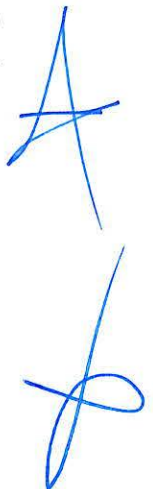
B) Medidas de seguridad a verificar en las actas

En las casillas seleccionadas para realizar la verificación de las medidas de seguridad, se revisará un ejemplar de las siguientes actas: Acta de la Jornada Electoral y Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento.

En la verificación de las actas se revisarán las siguientes medidas de seguridad:

- Fibrillas visibles e invisibles,
- Imagen con tinta invisible,
- Microimpresión de texto.

1. **Fibrillas visibles e invisibles:** Al observar la superficie del papel del acta, iluminada con luz natural, deberá captar a simple vista que existen pequeñas fibrillas de colores. Se puede ayudar también con el cuentahilos, para facilitar su identificación. Asimismo, con ayuda de la lámpara Ultravioleta, se podrán visualizar fibrillas impresas con tinta invisible.
2. **Imagen con tinta invisible:** Se ha incorporado a las actas una impresión en tinta invisible, que debe observarse en un lugar oscuro con la ayuda de la luz ultravioleta. Al iluminar las actas con la lámpara Ultravioleta, se observará el imago tipo oficial del IEE.



3. **Microtexto positivo:** En los espacios que se encuentran ubicados entre las columnas que conforman las actas se encuentra el Microtexto no visible a simple vista, que se repite varias veces para formar una línea vertical.

Se debe desplegar las partes del cuentahílos hasta topar, dejando en la parte superior el lente y en la parte inferior el cuadro con graduación milimétrica, que estará en contacto con el papel y permitirá que entre la luz para verificar el texto en las líneas que se encuentran entre las columnas que conforman el acta, se encontrará un texto con la leyenda: **"PUEBLA 2025"**.

Para poder realizar la verificación de todas las medidas ya expuestas se utilizará el procedimiento que se describe a continuación:

- a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
- b) La Presidencia informará a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General.
- c) Las Consejerías Electorales y representaciones partidistas que lo deseen, seleccionarán al azar **1 boleta electoral, 1 acta de escrutinio y cómputo y 1 acta de la Jornada Electoral** de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejará que cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, asentándolo en el formato incluido en el presente como **Anexo 1**.
- d) Terminada la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrará la boleta y actas electorales cotejadas a sus respectivos paquetes electorales.

- a) Los CME, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, hasta dos Consejeras o Consejeros Electorales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones partidistas propietarias y/o suplentes que así lo deseen;
- b) Las Consejerías designadas, se presentarán debidamente identificadas ante la Presidencia de la MDC y representaciones partidistas de la casilla seleccionada y les informarán acerca de esta actividad.
- c) Las Consejerías, verificarán las medidas de seguridad visibles de una boleta electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo y el Acta de la Jornada Electoral, descritas en el **Anexo 2**;
- d) Concluida la verificación, regresarán la boleta y las actas a la presidencia de la MDC;
- e) Después de devolver la documentación verificada a la Presidencia de la MDC, se le informará que se verificarán las características del envase autorizado y la efectividad del líquido indeleble, sin interferir en el desarrollo de las actividades de la casilla;
- f) Las Consejerías, verificarán que el texto e imágenes impresos en los envases que contienen el líquido indeleble coincidan con la imagen plasmada por el Instituto Politécnico Nacional;
- g) Se solicitará a la Secretaria o el Secretario de MDC que aplique líquido indeleble a una de las Consejerías presentes, en cualquiera de los dedos de sus manos, excepto el pulgar derecho. Se aplicarán cuatro “pasadas” en el dedo seleccionado, de manera que se cubra toda la superficie que corresponde a la huella digital. Una vez que se haya cubierto el dedo con líquido indeleble, se verificará la presencia de la marca.



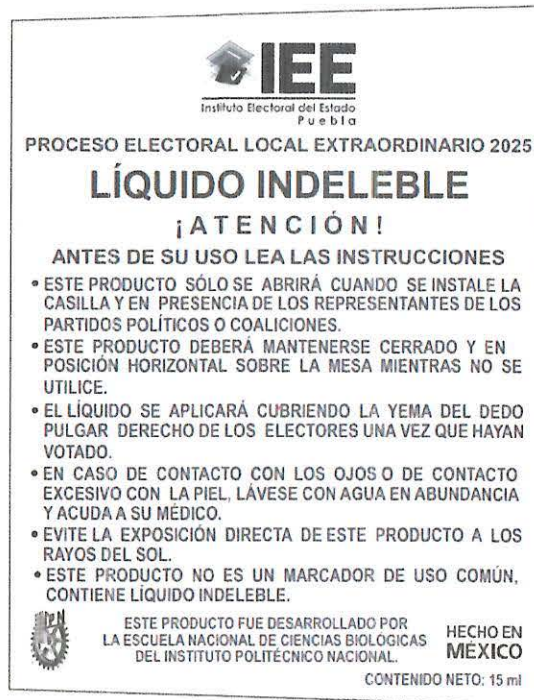
- h) Las Consejerías que realizaron esta actividad, deberán elaborar un reporte que entregarán a la presidencia del Consejo de conformidad con el Anexo 2, quien a su vez dará instrucciones a la Secretaria o el Secretario, quien emitirá un acta circunstanciada, la digitalizará y la enviará vía correo electrónico, en conjunto con el reporte en mención, a la DOE. El CME, conservará el original del reporte y acta mencionada.

Los resultados de las actas circunstanciadas y reportes recibidos por los CME se informarán al Consejo General en la Sesión para el seguimiento de los cómputos,

REVISIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE

Se deberá cerciorar que el envase aplicador de líquido indeleble sea similar al de un marcador tipo “plumón”, fabricado en plástico traslúcido para ver su contenido, cuyas instrucciones están impresas en letra blancas.

Aunado a lo anterior, se verificará que el texto e imágenes impresos de los envases que contienen el líquido indeleble, coincidan con los que se presentan en la siguiente imagen:



El fabricante del líquido garantizará que el efecto de pigmentación en la piel sea en 15 segundos posteriores a la aplicación; sin embargo, es importante mencionar que, dependiendo de las características químicas de la piel de cada persona, el efecto de pigmentación máximo sobre la epidermis puede percibirse hasta en 5 minutos después de la aplicación.

REPORTES DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES

Terminada la verificación de documentación electoral, la DOE deberá emitir sus conclusiones para cada una de las dos verificaciones.

Para el hipotético caso que los Órganos Transitorios reporten que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, se informará a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que tomen las acciones necesarias. Los entregables que los CME deberán enviar vía correo electrónico, son los siguientes:

a) Primera verificación:

- Digitalización del Acta Circunstanciada.
- Anexo 1



b) Segunda verificación:

- Digitalización del Acta Circunstanciada.
- Anexo 2

Los documentos señalados se enviarán al correo electrónico **organizacion.electoral@ieepuebla.org.mx** perteneciente a la DOE, nombrándolo de la siguiente manera:



- **acta_primera_verificación__01_xicotepec**



	<p>ANEXO 1 PRIMERA VERIFICACIÓN</p>	
<p>Consejo Municipal Electoral Fecha de sesión: _____</p>		
<p>Sección y tipo de casilla 1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____</p>		

Instrucciones: Deberá marcar con una X, las medidas de seguridad verificadas en el documento electoral.

MEDIDA DE SEGURIDAD DEL DOCUMENTO ELECTORAL	BOLETA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO				ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO				ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Variación tipográfica en el texto "ENTIDAD FEDERATIVA" ubicada en la última letra "A".					NO APLICA				NO APLICA			
Medida de seguridad latente (EFECTO MOIRE) texto "EX".												
Microimpresión con la leyenda "PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2025".												
Imagen latente de triple validación con GLOICHE "OK", "IEE" Y "2025".												
Imagen con tinta invisible con textura e imagen de la "China poblana".												
Validación de la presencia del número "2025".												
Fibrillas visibles e invisibles.	NO APLICA											
Imagen con tinta invisible del imatipo IEE.												
Microimpresión con la leyenda "PUEBLA 2025".												

	<p>ANEXO 2 SEGUNDA VERIFICACIÓN</p>	
<p>Consejo Municipal Electoral _____</p>		
<p>Fecha de verificación: 23 de marzo de 2025</p>		
<p>Sección y tipo de casilla: _____</p>		

Instrucciones: Deberá marcar con una X, las medidas de seguridad verificadas en el documento electoral y el líquido indeleble.

MEDIDA DE SEGURIDAD DEL DOCUMENTO ELECTORAL	BOLETA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	LÍQUIDO INDELEBLE	
Variación tipográfica en el texto "ENTIDAD FEDERATIVA" ubicada en la última letra "A".		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
Microimpresión con la leyenda "PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2025".					
Fibrillas visibles.					
Microimpresión con la leyenda "PUEBLA 2025".					
Persona a quien se le aplicó el líquido indeleble.	NO APLICA			Consejero/a Electoral:	
Envase translúcido que permita ver el contenido.				SI () NO ()	
El texto e imágenes del aplicador coinciden con los impresos en el procedimiento.			NO APLICA	NO APLICA	SI () NO ()
Presencia de la marca (pigmentación) indeleble en dedo diferente al pulgar derecho.					SI () NO ()
					SI () NO ()

